



Supersolidaria



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2024331008475 DE

18 de diciembre de 2024

Por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390-8, con domicilio principal en la dirección Calle 85 N° 12 – 66 piso 13, de la ciudad de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, de acuerdo a los activos reportados con corte a 30 de septiembre de 2024 por valor \$238.163.643.880, es una organización clasificada en el primer nivel de supervisión, de acuerdo a Resolución 2024331008175 de 12 de diciembre de 2024, por la cual se elevó al Primer (1er) Nivel de Supervisión.

Según su objeto social, la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Ahora bien, por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), e), y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución N° 2023331006635 de 16 de Agosto de 2023, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, identificada con el Nit 900.579.390-8, por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el termino de toma de posesión para administrar de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

hizo efectiva la medida, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización y adoptar una decisión al respecto.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, identificada con el Nit 900.579.390-8, al señor José Guillermo Orozco Amaya, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.168.933. Así mismo, se designó como Revisora Fiscal a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial designado para la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA remitió a este despacho comunicación con radicado N° 20234400335192 del 10 de octubre de 2023, solicitando prorrogar por dos (2) meses el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

A su vez, se constató que por medio del radicado N° 20234400335172 del 10 de octubre de 2023 la revisora fiscal designada coadyuvó a la solicitud presentada por el agente especial, solicitando prórroga de la toma de posesión de la asociación mutual investigada.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución N° 2023331008145 de 26 de octubre de 2023, a través de la cual se prorrogó por dos (2) meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA.

Así mismo, mediante resolución No 2023100008515 de 9 de noviembre de 2023 esta Superintendencia ordenó la remoción del Agente Especial de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA y designó en su remplazo al señor Nayib Alberto Tapia Lian, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.853.889.

Con fundamento en el diagnóstico presentado y el concepto de la revisoría fiscal, esta Superintendencia a través de la Resolución N° 2023331010115 del 21 de diciembre de 2023, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, otorgando un plazo de un (1) año, para adelantar las acciones tendientes a subsanar las causales que originaron la medida de intervención, colocando la organización en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, procedió a través de la Resolución N° 2024331007385 de 31 de octubre de 2024 remover al agente especial de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390-8, al señor Nayib Alberto Tapia Lian, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.853.889 y en su reemplazo designó al señor José Gregorio Esmeral Camacho, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.211.904, como nuevo agente especial.

Así mismo, mediante Resolución N° 2024331007405 de 5 de noviembre de 2024 esta Superintendencia ordenó la remoción del revisor fiscal de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390-8, la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el termino de toma de posesión para administrar de la Asociación Mutua para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

de ciudadanía N° 1.113.781.388 y en su reemplazo designó a la señora María Berenice Mazo Zapata, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.028.527.

De acuerdo con las competencias de esta Entidad, mediante radicado N° 20241000445591 de 22 de octubre de 2024, la Superintendencia de Economía Solidaria, impartió instrucción respecto de la administración de la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA – ASOMUFFAA, dentro de la cual se le indicó a la organización solidaria:

*(...) "**PRIMERO: SUSPENDER** a partir de la notificación de la presente instrucción y hasta nuevo aviso, la apertura de productos de ahorro, de acuerdo con el portafolio de servicios actualmente ofrecido por la asociación mutua.*

***SEGUNDO: SUSPENDER** a partir de la notificación de la presente instrucción la realización de inversiones y la operación en el exterior, hasta tanto se reestructure la operación, garantizando la sostenibilidad de estas y la robustez del sistema de riesgos de la Asociación.*

***TERCERO: AUMENTAR el FONDO DE LIQUIDEZ** a un monto equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) de los depósitos, el cual se deberá mantener de manera permanente, conforme a lo establecido en el artículo 2.11.7.2.1 del Decreto 1068 de 2015."*

***TERCERO: SOLICITAR** a partir de la notificación de la presente instrucción a Capital Miami Investors LLC., la ejecución de las siguientes acciones:*

***3.1 IMPLEMENTAR** un plan de retorno del capital de acuerdo con las fechas de vencimiento y los rendimientos de las inversiones realizadas a la fecha por parte de Capital Miami Investors LLC a la asociación mutua ASOMUFFAA.*

***3.2. DEPOSITAR** los rendimientos generados y retornados en un Fondo Especial con destinación específica para la protección de los recursos de ahorro de los asociados.*

***CUARTO: ORGANIZAR** la operación teniendo en cuenta la normatividad vigente, anteriormente expuesta.*

***QUINTO: CUMPLIR** con los compromisos de pago según plan de pagos, para los próximos tres (3) meses, considerando vencimiento de los depósitos, y demás responsabilidades de pago para ese lapso, con los recursos existentes a la fecha, incluyendo la cancelación del compromiso por la compra del edificio recientemente adquirido, ubicado en la Calle 81 No. 13-26 en la ciudad de Bogotá, D.C.*

***SEXTO: INFORMAR** semanalmente a esta superintendencia de las acciones realizadas para el cumplimiento de la presente instrucción.*

(...)"

Seguidamente, por medio del radicado N° 20243000508581 del 25 de noviembre de 2024 se impartió una segunda instrucción a la organización Solidaria, a través del nuevo agente especial designado mediante la Resolución N° 2024331007385 de 31 de octubre de 2024, respecto de la administración de la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA – ASOMUFFAA, la cual taxativamente señala:

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el termino de toma de posesión para administrar de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

(...) "PRIMERO: RATIFICAR LA SUSPENSIÓN de toda captación de recursos de los asociados o potenciales asociados por concepto de depósitos, ahorro programado o cualquier otro concepto, a excepción de la contribución obligatoria.

Se reitera y ratifica que, a la entidad intervenida, de acuerdo con la instrucción emitida el 22 de octubre de 2024, le está completamente restringida toda captación de recursos de sus asociados o potenciales asociados por concepto de depósitos, ahorro programado, certificados de ahorro mutual o cualquier otra modalidad, tipología de contrato o de productos o servicios relacionados con la captación de dineros de sus asociados o potenciales asociados para depósitos, con la única excepción de la contribución obligatoria.

SEGUNDO: IDENTIFICAR las consignaciones o depósitos de recursos que se hayan efectuado con posterioridad a la instrucción del 22 de octubre de 2024 y efectuar su respectiva conciliación bancaria para su posterior **DEVOLUCIÓN** a los depositantes, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

TERCERO: AUMENTAR el FONDO DE LIQUIDEZ a un monto equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) de los depósitos. El monto del fondo se establecerá tomando para el efecto, el saldo de depósitos registrado en los estados financieros del período objeto de reporte, verificados por el revisor fiscal.

El fondo se deberá mantener constante y en forma permanente durante el respectivo período.

Bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los recursos del fondo de liquidez para atender gastos operativos, comerciales, administrativos o de cualquier otra índole.

Parágrafo 1. El Fondo de Liquidez deberá estar aumentado a por lo menos el diez por ciento (10%) de los depósitos, en las condiciones antes señaladas, a más tardar el 30 de diciembre de 2024, fecha límite para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Parágrafo 2. Únicamente cuando esta Superintendencia lo autorice de forma escrita, se podrá disminuir el fondo de liquidez y solamente para la utilización de los recursos en los eventos previstos en el artículo 2.11.7.2.2 del Decreto 1068 de 2015, se reitera, previa autorización escrita de esta Superintendencia.

CUARTO: 4.1. SUSCRIBIR dentro del término de cinco (5) días hábiles **el PLAN DE RETORNO DEL CAPITAL** al que hace referencia la instrucción emitida el 22 de octubre de 2024 de acuerdo con las fechas de vencimiento, así como de los rendimientos de las inversiones realizadas a la fecha por parte de Capital Miami Investors LLC y la asociación mutual ASOMUFFAA.

4.1 ENTREGAR el documento que acredita la titularidad o propiedad de las inversiones a nombre de ASOMUFFAA en el exterior, debidamente apostilladas y autenticadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.2. DEPOSITAR EL CAPITAL Y LOS RENDIMIENTOS GENERADOS Y RETORNADOS en un Fondo Especial con destinación específica para la protección y devolución de los recursos de ahorro de los asociados.

QUINTO: SUSPENDER la causación y el pago de comisiones a los agentes comerciales, ejecutivos y asesores, de la entidad intervenida.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el termino de toma de posesión para administrar de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

SSEXTO: **SUSPENDER** la causación y el pago de los rendimientos, hasta tanto se verifique el retorno de la totalidad del capital y los rendimientos acordados en el contrato celebrado entre Capital Miami LLC y ASOMUFFAA.

Bajo ninguna circunstancia se utilizarán recursos de capital retornados para el pago de rendimientos.

SSEXTIMO: **PRESENTAR** en un término de quince (15) días hábiles un plan de austeridad y de reorganización de la entidad intervenida, que atienda únicamente a los gastos indispensables para la administración y operación de la misma, en función de las instrucciones aquí impartidas. El plan presentado debe tener un horizonte de tres (3) meses.

OCTAVO: **ACREDITAR** el perfeccionamiento de la compraventa del edificio recientemente adquirido por la entidad intervenida, ubicado en la Calle 97 No. 13-14 en la ciudad de Bogotá, D.C. y su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en el término de diez (10) días hábiles.

NOVENO: **INFORMAR** por escrito y semanalmente a esta Superintendencia sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de la presente instrucción.

DÉCIMO: *Contra la presente instrucción no procede ningún recurso según lo establecido en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011."*

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, mediante comunicación radicada bajo N° 20244400418092 del 13 de diciembre de 2024, presentó la solicitud de prórroga por el término un (1) año de la medida de toma de posesión para administrar. Así mismo, la revisora fiscal de la organización solidaria a través del radicado N° 20244400418102 de 13 de diciembre de 2024, presentó su concepto el cual coadyuva la solicitud presentada por el agente especial.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para "Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar¹."

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el termino de toma de posesión para administrar de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que, cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, prevé que el término para subsanar las dificultades que dieron origen a la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por un término igual.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia, bajo el número 20244400418092 del 13 de diciembre de 2024, el agente especial, solicitó prorrogar la medida de toma de posesión para administrar de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, por un periodo de un (1) año, para lo cual presentó un avance de las acciones emprendidas para evaluar la situación en los siguientes términos:

"DEL CONTRATO ENTRE CAPITAL MIAMI INVESTORS LLC Y ASOMUFFAA

1. Se identificó la existencia de un riesgo para ASOMUFFAA, siendo que el valor de los ahorros de los asociados, se encontraba invertido en la sociedad extranjera CAPITAL MIAMI INVESTORS LLC, localizada en una jurisdicción aislada a la inspección, vigilancia y control del ordenamiento jurídico colombiano, y en concordancia con la Instrucción emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria del veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se iniciaron acercamientos con el señor JORGE LUIS PEÑUELA SOTO, CEO de la sociedad CAPITAL MIAMI INVESTORS LLC, con el fin que de común acuerdo se definiera un Plan de Retorno de las Inversiones, incluyendo el capital y sus rendimientos.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el termino de toma de posesión para administrar de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

- Como resultado de las reuniones efectuadas por el suscrito Agente Especial y el CEO de la sociedad CAPITAL MIAMI INVESTORS LLC, se suscribió un "COMPROMISO DE RETORNO DE INVERSIÓN POR TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIALES", suscrito el veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).
- Conforme lo anterior, con la finalidad de ejecutar el Compromiso señalado, se constituyó el COMITÉ DE RETORNO DE INVERSIÓN Y PAGOS, estableciendo reuniones semanales, con la presencia del CEO de CAPITAL MIAMI INVESTORS LLC, el Agente Especial y los Directivos de ASOMUFFAA, así como, la asistencia y participación de la Superintendencia de la Economía Solidaria, teniendo como finalidad verificar el cumplimiento del compromiso de retorno semanal de las inversiones, y con el objetivo de realizar el pago de los ahorros a los asociados.
- A la fecha de la presente solicitud, se han venido cumpliendo los términos y condiciones establecidos en el COMPROMISO DE RETORNO DE INVERSIÓN por parte de CAPITAL MIAMI INVESTORS LLC, logrando los reintegros de la inversión, de la siguiente forma:

Monetizaciones ASOMUFFAA Diciembre 2024						
No. Operación	Fecha	Valor USD	Tasa Cambio	Valor COP	Numera	Numero Declaración
1	4/12/2024	\$ 500.000	\$ 4.430	\$ 2.215.000.000	1590	23480760
2	5/12/2024	\$ 500.000	\$ 4.400	\$ 2.200.000.000	1590	97226032
3	6/12/2024	\$ 500.000	\$ 4.406	\$ 2.203.000.000	1590	23480938
4	11/12/2024	\$ 500.000	\$ 4.365	\$ 2.182.500.000	1590	23481136
5	12/12/2024	\$ 500.000	\$ 4.330	\$ 2.165.000.000	1590	23481256
Totales		\$ 2.500.000		\$ 10.965.500.000		

Adicionalmente, el agente especial, presenta en su comunicación las acciones realizadas y la situación actual de las devoluciones por captaciones, así:

"ESTADO DE LAS DEVOLUCIONES POR CAPTACIONES DESPUES DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024

- El suscrito Agente Especial, se encuentra llevando a cabo la identificación de los depósitos recibidos en las cuentas bancarias de la Asociación desde el día 22 de octubre de 2024 hasta la fecha actual, con la finalidad de proceder con las devoluciones respectivas.
- Este proceso implica recopilar la información necesaria para identificar a los depositantes y facilitar la devolución de los recursos.
- Así las cosas, hasta el momento, se han logrado identificar el 61% de las consignaciones, lo que nos permitirá iniciar las devoluciones a la mayor brevedad posible.
- A la fecha del 3 de diciembre de 2024, se han recibido un total de captaciones por valor de \$1.334.359.457.
- Hasta el día de hoy, se han logrado identificar los depositantes por la suma de \$811.686.629.

Finalmente, el agente especial en su comunicación presenta unas proyecciones para el periodo solicitado, por el término de un (1) año, así:

"PROPUESTA DE DEVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AHORROS POR ETAPAS

De acuerdo a lo establecido en el "COMPROMISO DE RETORNO DE INVERSIÓN POR TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIALES", suscrito el veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), se propone un desmonte de

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el termino de toma de posesión para administrar de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

la operación de captación y de retorno de las inversiones en el exterior, para completar la devolución de los programas de ahorros por ETAPAS, con la finalidad de evitar un desequilibrio financiero de la Asociación.

Igualmente, los pagos de los ahorros a los asociados por ETAPAS, se realizarán por semanas dentro de cada mes, terminando hasta el 31 de octubre de 2025.

Por lo anterior, la propuesta consiste en devolver a los asociados, únicamente el capital ahorrado, y que su respectiva devolución se realice de acuerdo a los montos de los planes de ahorros, procediendo desde los depósitos más pequeños a los más grandes, logrando pagarle a mayor cantidad de asociados que poseen ahorros inferiores.

De esta forma, la propuesta de devolución de los ahorros en cuanto a: (i) las ETAPAS, (ii) el PERIODO DE PAGOS, (iii) los RANGOS DE VALORES DE LOS PROGRAMAS DE AHORROS y (iv) el NUMERO DE ASOCIADOS, sería de la siguiente forma:

Periodos de Pago	ETAPAS			# Asociados	
Diciembre de 2024	Etapa 1	\$ 1	\$ 6.000.000	\$ 8.468.185.737	2871
Enero - Febrero 2025	Etapa 2	\$ 6.000.001	\$ 15.000.000	\$ 17.829.546.961	1701
Marzo - Abril 2025	Etapa 3	\$ 15.000.001	\$ 30.000.000	\$ 27.815.031.924	1245
Mayo - Junio 2025	Etapa 4	\$ 30.000.001	\$ 50.000.000	\$ 30.223.728.976	727
Julio - Agosto 2025	Etapa 5	\$ 50.000.001	\$ 150.000.000	\$ 65.632.879.649	767
Septiembre - Octubre 2025	Etapa 6	\$ 150.000.001	\$ 2.000.000.000	\$ 62.393.650.273	233
			Total Depósitos	\$ 212.363.023.520	7544

Aunado a lo anterior, se concluye que se deberá contar con un tiempo prudencial para dar continuidad a las gestiones documentales pertinentes e implementar las medidas de protección de la inversión y obtener el pago de los ahorros a los asociados, en concordancia con las recomendaciones planteados por el agente especial, así:

"RECOMENDACIONES DEL AGENTE ESPECIAL

1. PRORROGAR el proceso de Toma de Posesión para Administrar de la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA – ASOMUFFAA POR DOCE (12) MESES, con el fin de garantizar la implementación de las medidas de protección de la inversión y obtener el pago de los ahorros a los asociados, durante la ejecución del COMPROMISO DE RETORNO DE INVERSIÓN que se suscribió con CAPITAL MIAMI INVESTORS LLC, y que contempla retornos semanales, hasta el 31 de octubre de 2025.
2. MANTENER LA SUSPENSIÓN DE CAPTACIÓN, de todos los programas de ahorro de la Asociación.
3. ORDENAR LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS CAPTACIONES POSTERIORES AL 22 DE OCTUBRE DE 2024, las cuales se realizaron por fuera de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
4. ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS AHORROS DE LOS ASOCIADOS POR ETAPAS, establecidas de conformidad con los montos de los planes de ahorro, acumulados por asociado y en los periodos indicados.
5. SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA LOS RETIROS VOLUNTARIOS Y POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LOS PROGRAMAS DE AHORROS, y de esta manera mitigar el riesgo del desequilibrio financiero de la Asociación por retiro masivo de los ahorros.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el termino de toma de posesión para administrar de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

6. *SUSPENDER EL PAGO DE LOS BENEFICIOS ofrecidos por la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA – ASOMUFFAA a sus asociados por los ahorros captados.*
7. *ORDENAR LA TERMINACIÓN INMEDIATA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "COMISIÓN POR INTERMEDIACIÓN" que la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA – ASOMUFFAA tiene suscritos con los ejecutivos comerciales y asesores comerciales.*
8. *SUSPENDER EL PAGO DE LAS COMISIONES ofrecidas por la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA – ASOMUFFAA a sus agentes comerciales (ejecutivos y asesores) por los ahorros captados".*

SEGUNDA: La señora María Berenice Mazo Zapata, en calidad de Revisora Fiscal de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, envía concepto bajo radicado número 20244400418102 del 13 de diciembre de 2024, el cual coadyuva a la solicitud de prórroga presentada por el agente especial, donde manifiesta que:

"MI POSICION FRENTE A LA SOLICITUD DE PRORROGA

Considerando que acorde a los hechos posteriores a mi posesión existe:

- ✓ Un acuerdo de RETORNO DE CAPITAL que se fundamenta en un documento (compromiso de retorno) firmado por JORGE LUIS PEÑUELA SOTO, representante de CAPITAL MIAMI INVESTORS LLC y el interventor JOSE GREGORIO ESMERAL.*
- ✓ Un plan de pagos autorizado por JORGE LUIS PEÑUELA SOTO, representante de CAPITAL MIAMI INVESTORS LLC*
- ✓ Un plan de trabajo enfocado exclusivamente en el seguimiento al cumplimiento del PLAN DE RETORNO*
- ✓ Un acuerdo de voluntades orientado a subsanar con el trabajo en equipo la causal de RETORNO DE CAPITAL*
- ✓ Un plan de trabajo dirigido a cumplir con las instrucciones recibidas de la Superintendencia de Economía solidaria.*

CONCLUSION

Afirmo que en las condiciones anteriores siempre y cuando se mantengan, la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA – ASOMUFFAA, identificada con NIT: 900.579.390-8, es viable.

Por todo lo anterior y de manera muy respetuosa, solicito al despacho otorgar una prórroga por un año para continuar la TOMA DE POSESION PARA ADMINISTRAR."

TERCERO: Que, analizada la solicitud de prórroga presentada por el agente especial y la coadyuvancia del revisor fiscal, se considera procedente conceder la prórroga en el plazo solicitado de un (1) año, al señalar que, se debe dar continuidad a la gestión y acciones realizada con el fin de garantizar la implementación de las medidas de protección de la inversión y obtener el pago de los ahorros a los asociados, de acuerdo a las recomendaciones realizadas por el agente especial enunciadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el termino de toma de posesión para administrar de la Asociación Mutua para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorroga por un término de un (1) año la medida de Toma de Posesión para Administrar de la Asociación Mutua para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 85 12 66 PISO 13, inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, con el fin de garantizar la implementación de las medidas de protección de la inversión y obtener el pago de los ahorros a los asociados, durante la ejecución del COMPROMISO DE RETORNO DE INVERSIÓN que se suscribió con CAPITAL MIAMI INVESTORS LLC, y que contempla retornos semanales, hasta el 31 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 2.- MANTENER LA SUSPENSIÓN DE CAPTACIÓN, de todos los programas de ahorro de la Asociación.

ARTÍCULO 3.- ORDENAR LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS CAPTACIONES POSTERIORES AL 22 DE OCTUBRE DE 2024, las cuales se realizaron por fuera de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS AHORROS DE LOS ASOCIADOS POR ETAPAS, establecidas de conformidad con los montos de los planes de ahorro, acumulados por asociado y en los periodos indicados, de conformidad con el Anexo 1 adjunto a la presente instrucción, y que se resume en el siguiente Plan de Retornos:

Periodos de Pago	ETAPAS				# Asociados
	Etapa				
Diciembre de 2024	Etapa 1	\$ 1	\$ 6.000.000	\$ 8.487.885.736	2848
Enero - Febrero 2025	Etapa 2	\$ 6.000.001	\$ 15.000.000	\$ 17.828.571.294	1700
Marzo - Abril 2025	Etapa 3	\$ 15.000.001	\$ 30.000.000	\$ 27.733.151.724	1241
Mayo - Junio 2025	Etapa 4	\$ 30.000.001	\$ 50.000.000	\$ 30.112.445.643	725
Julio - Agosto 2025	Etapa 5	\$ 50.000.001	\$ 150.000.000	\$ 65.351.899.849	764
Septiembre - Octubre 2025	Etapa 6	\$ 150.000.001	\$ 2.000.000.000	\$ 62.490.650.273	233
			Total Depósitos	\$ 212.004.604.519	7511

ARTÍCULO 5.-SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA LOS RETIROS VOLUNTARIOS Y POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LOS PROGRAMAS DE AHORROS, y de esta manera mitigar el riesgo del desequilibrio financiero de la Asociación por retiro masivo de los ahorros.

ARTÍCULO 6.-SUSPENDER EL PAGO DE LOS BENEFICIOS ofrecidos por la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA – ASOMUFFAA a sus asociados por los ahorros captados.

ARTÍCULO 7.-ORDENAR LA TERMINACIÓN INMEDIATA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE “COMISIÓN POR INTERMEDIACIÓN” que la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el termino de toma de posesión para administrar de la Asociación Mutua para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

MARINA – ASOMUFFAA tiene suscritos con los ejecutivos comerciales y asesores comerciales.

ARTÍCULO 8.-SUSPENDER EL PAGO DE LAS COMISIONES ofrecidas por la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA – ASOMUFFAA a sus agentes comerciales (ejecutivos y asesores) por los ahorros captados”.

ARTÍCULO 9.- PRESENTAR E IMPLEMENTAR un plan de austeridad y de reorganización de la entidad intervenida, que atienda únicamente a los gastos indispensables para la administración y operación de la misma, en función de las instrucciones impartidas por la Superintendencia.

ARTÍCULO 10º.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor José Gregorio Esmeral Camacho, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.211.904, en calidad de Agente Especial, al correo electrónico: legal@globalsc.com.co. Así mismo, comunicar el presente acto administrativo a la señora María Berenice Mazo Zapata, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.028.527, en su condición de Revisora Fiscal, al correo electrónico: berenicemazo01@yahoo.com.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 11º.- Advertir a los designados, que los agentes especiales y revisores fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 12º.- Ratificar las Medidas Preventivas consignadas en los artículos sexto y séptimo de la Resolución 2023331006635 de 16 de agosto de 2023, en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibidem.

ARTÍCULO 13º.- Ordenar al agente especial para que inscriba en la cámara de comercio del domicilio principal de la Cooperativa, en el respectivo certificado de existencia y representación la Toma de Posesión para Administrar, así como, la designación del agente especial y revisor fiscal.

ARTÍCULO 14º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 15º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el termino de toma de posesión para administrar de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
18 de diciembre de 2024

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Proyectó: Rosalba Gutiérrez Ortega
Revisó: Daniel Fernando Payares Gomez
Laura Catalina Santander
Jhaniel Jimenez Gutiérrez
Raiza Posada Cotes